

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	061-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	24/12/2020	PARM-1143	<p>Se reitera al titular minero respecto al PTI lo siguiente:</p> <p>Mediante oficio No. 20195500963012 del 21 de noviembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería –ANM- los hallazgos encontrados en el seguimiento a la función de fiscalización delegada y, con respecto al particular, expresamente se pronunció:</p> <p><i>“Explotación sin Programa de Trabajo e Inversiones-PTI (Título minero No. [...]98M)</i> <i>El título minero no cuenta con PTI, y se asegura por parte de la autoridad minera que a pesar de encontrarse en el año 15 de explotación, no cuenta con PTI puesto que la minuta del contrato no lo estipuló.</i> <i>Lo anterior, sin tener en cuenta que la obligación del PTI se deriva de la ley, y no del contrato conforme al artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 (...).</i> (sic)</p>

					<p>Con anterioridad, el Ministerio de Minas y Energía se había pronunciado en concepto No. 20189020315462 del 25 de mayo de 2018 en los siguientes términos:</p> <p><i>El seguimiento y control y la fiscalización de los contratos de pequeña minería celebrados en virtud del programa de legalización de la Ley 141 de 1994, se realizará conforme con los criterios mínimos establecidos en la norma que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera en etapa de explotación, para lo cual es pertinente solicitar la actualización de los aspectos requeridos en un Programa de Trabajos e Inversiones, así mismo con los informes presentados sobre gestión minera y los formatos básico mineros, entre otros documentos que se consideran pertinentes para el desempeño de las labores de fiscalización.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular del contrato de pequeña minería No. 061-98M el presente auto, el concepto técnico PARM 902 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01088-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	05	24/12/2020	<p>PARM-1144</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01088-15, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01088-15 el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 1028 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 01088-15, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacite, en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo ni capacitaciones en temas mineros de seguridad e higiene minero. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 en sus artículos 5; 6 literal a, b, c, e; 17; 20; 96; 99; capítulo VIII entre otros y lo dispuesto en los artículos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recomendar al titular adelantar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como, Implementar el vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo y capacitar al personal en primeros auxilios guardando las proporciones en los apartes que le sean aplicables, conforme a las características de la operación en el título minero. • Se recomienda al al titular, para que evalué las condiciones actuales y futuras del mercado de material de arrastre (arenas y gravas de río) que puedan presentarse en un periodo inmediato de 5 a 10 años, a fin de proyectar la producción a esperar en este periodo y determinar la necesidad de ajustar o no, la producción establecida en el Programa de Trabajos y Obras ya aprobado.
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18404	Cementos Argos S.A.	06	24/12/2020	PARM-1145	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18404 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 18404 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-1068 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Los requerimientos recomendados en el Informe PARM 1068 del 10 de diciembre de 2020, se realizarán una vez se defina lo relacionado a la Renuncia al título minero, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AGF-092	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	03	24/12/2020	PARM-1146	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de explotación No. AGF-092, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación AGF-092, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 861 del 16 de octubre de 2020. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	001087-15	DARIO ARCINIEGAS GONZALEZ	05	24/12/2020	PARM-1147	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 01087-15, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero DARIO ARCINIEGAS GONZALEZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de MULTA, conforme al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1027 del 4 de diciembre de 2020, al titular del Contrato de Concesión No. 01087-15, para :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar soporte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como, Implementar el vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo y capacitar al personal en primeros auxilios guardando las

						<p>proporciones en los apartes que le sean aplicables, conforme a las características de la operación en el título minero.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 01087-15 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1027 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16978	FIorentina LTDA	10	24/12/2020	PARM-1148	<p>Se da a conocer al titular minero de la licencia de explotación No. 16978 el presente auto, y los conceptos técnicos PARM 1019 del 27 de noviembre de 2020 y el alcance a dicho concepto del 18 de diciembre de 2020</p> <p>PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARM-S-0949 de</p>

					<p>diciembre de 2017, PARM-442 del 23 de abril de 2019, PARM-532 del 13 de junio de 2019, PARM-754 del 4 de septiembre de 2019, Concepto técnico PARM-003 del 15 de enero de 2020, PARM 1019 del 27 de noviembre de 2020 y el alcance del 18 de diciembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 16978, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 16978, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el FBM anual 2005 • Aprobar FBM semestral 2019 según Concepto Técnico PARM-754 del 04 de septiembre de 2019. • Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral CALIZA correspondientes a los trimestres III-2019, IV-2019, I-2020 y II-2020. • Aprobar la declaración de producción y pago de regalías del trimestre III-2020 • Aceptar la respuesta entregada por parte de la sociedad titular respecto a los requerimientos resultantes de visita de fiscalización integral de 2019, dado a conocer en Auto PARM-910 del 14 de noviembre de 2019. <p>CUARTO.- Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>
--	--	--	--	--	---

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FD2-152	RAFAEL DIAZ CARABALLO	07	24/12/2020	PARM-1149	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. FD2-152, se realizan las siguientes decisiones jurídicas al titular minero RAFAEL DIAZ CARABALLO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal g), h) e i) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 865 del 16 de octubre de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicación del porque se está explotado por fuera del área otorgada mediante de contrato de concesión No. FD2-152. - Explicación de por qué no está dando cumplimiento al PTO aprobado, en cuanto a la conformación de los taludes. <p>ALLEGAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afiliación de todos los trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales. Esta información se puede certificar con las últimas planillas de pago; es importante aclarar que todos los trabajadores deben estar afiliados a Riesgos Laborales en grado 5. • Planos de labores mineras, con una actualización no superior a los 6 meses. • Planilla de entrega de Dotación Personal y Elementos de Protección Personal. • Planilla de registro de incidentes y accidentes laborales. • Informes finales de investigación de los incidentes y accidentes laborales.



					<ul style="list-style-type: none">• Reglamento de higiene y seguridad industrial publicado en uno o varios lugares visibles de las instalaciones de la mina.• Acta conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) o de nombramiento del Vigía Ocupacional según sea el caso.• Reglamento Interno de Trabajo publicado en uno o varios lugares visibles de las instalaciones de la mina.• Manuales de operación de los equipos y maquinaria utilizados en la operación minera.• Manuales de funciones.• Planillas de control de mantenimiento preventivo y correctivo a las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la operación minera.• Sistema empleado para el control de ingreso y salida de trabajadores de la mina.• Plan de emergencias y sus respectivas brigadas de emergencias.• Rutas de evacuación de la mina en caso de emergencia.• Registros de capacitaciones dadas a los trabajadores, en temas de seguridad industrial e higiene minera.• Registros de las inducciones dadas a los trabajadores cuando ingresan a laborar.• El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar en el último año.• Presentación del procedimiento de control de producción <p>Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p>
--	--	--	--	--	---

ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier trabajo, obra o explotación identificado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-865 del 16 de octubre de 2020, por fuera del área del título otorgado al Contrato de Concesión No. FD2-152, así:

✓ **Frentes por fuera del título Minero:**

Punto		Descripción	
Capa	#		Y
Frentes de explotación por fuera del título	1.	Frente Activo por fuera (# 4 Plano)	1'
	2.	Frente Activo por fuera (# 5 Plano)	1'
	3.	Frente Activo por fuera (# 6 Plano)	1'
	4.		
	5.		

ECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-865 del 16 de octubre de 2020.

Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-865 del 16 de octubre de 2020 a: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, Fiscalía general de la Nación seccional Córdoba, Alcaldía del Municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba y Procuraduría Ambiental y Agraria de Córdoba.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIN-104	CARBONES DEL SINÚ, GEOCOSTA LTDA	04	24/12/2020	PARM-1150	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-104, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBONES DEL SINÚ, GEOCOSTA LTDA..</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-104 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1053 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>CONMINAR al titular minero a continuar cumpliendo con el Programa de Trabajo y Obras que le fue aprobado y comunicar a la autoridad minera cualquier dificultad que se presente para cumplir con el mismo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FIU-103	HENRY HUMBERTO ARDILA	04	24/12/2020	PARM-1151	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIU-103, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIU-103 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1050 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKG-107	GEOCOSTA LTDA.	04	24/12/2020	PARM-1152	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero GEOCOSTA LTDA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1052 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e</p>

						<p>Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD4-121	SATOR S.A.S.	04	24/12/2020	PARM-1153	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero SATOR S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1055 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>CONMINAR al titular minero a continuar con el monitoreo y mantenimiento de las condiciones de las cunetas perimetrales y suelos sobre el área de la mina mientras se actualiza el plan de cierre y abandono y se aprueba por parte de las autoridades mineras y ambientales. Y además Presentar a la autoridad minera el plan de cierre y abandono para el área del contrato en sus diferentes aspectos tanto técnico como de orden social detallando el cronograma de actividades, personal responsable, presupuesto para su ejecución y metas, acompañado de los respectivos planos a escala apropiada. Este plan de cierre y abandono será concordante con aquel que la autoridad ambiental haya aprobado para el área del proyecto minero</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEB-112	HENRY HUMBERTO ARDILA	04	24/12/2020	PARM-1154	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-112, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-112 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1051 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	24/12/2020	PARM-1155	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08018, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y</p>

					<p>recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICQ-08018 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. PARM No. del 1000 del 20 de noviembre de 2020 y concepto técnico No. PARM No. del 1102 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-08018 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. del 1000 del 20 de noviembre de 2020 y concepto técnico No. PARM No. del 1102 del 18 de diciembre de 2020</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08018 que si transcurrido el anterior término el titular no ha presentado las correcciones y/o complemento señaladas o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con la no aprobación y por ende el rechazo del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se requerirá uno nuevo dado las circunstancias actuales del título minero, so pena de los requerimientos y sanciones a los que haya lugar.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	JAF-08091	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	08	24/12/2020	PARM-1156	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. JAF-08091, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-08091, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero.</p> <p>Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JAF-08091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-1032 del 4 de diciembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2020. - El Formato Básico Minero –FBM- anual 2019. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.,</p>
------	-----------	--	----	------------	-----------	--

					<p>titular del contrato de concesión No. JAF-08091, que de acuerdo a lo evidenciado en la comparación multitemporal de imágenes satelitales para el contrato de concesión No. JAF-08091, con código No. VSC-CM-202010T40_JAF-08091 del 24 de 11 de 2020 con imágenes satelitales mensuales desde noviembre de 2016 hasta octubre de 2020. Y las imágenes satelitales de alta resolución con fecha de 07 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2019, 13 de febrero de 2020, 11 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, se concluye que no se alcanza a observar cambios en la cobertura vegetal del área de interés, que indique aprovechamiento de recursos mineros. En la zona que fue denunciada con perturbación, tampoco se evidenciaron cambios que mostraran que se mantuvo aprovechamiento minero.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JAF-08091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1031 del 4 de diciembre de 2020 y el Concepto Técnico PARM No. 1032 del 4 de diciembre de 2020</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDF-16002X	CONSORCIO LAS PALMERAS (GECELCA S.A. E.S.P.).	04	24/12/2020	<p><i>PARM-1157</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF-16002X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO LAS PALMERAS (GECELCA S.A. E.S.P.).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF-16002X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1054 del 10 de diciembre de 2020.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ	05	24/12/2020	PARM-1158	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al profesional en geología para que se pronuncie respecto de los aspectos geológicos consignados en el PTOC - Programa de Trabajos y Obras Complementario, allegado mediante radicado No. 20201000835892 de fecha 31 de octubre de 2020</p> <p>INFORMAR al señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1103 del 18 de</p>

						<p>diciembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDAR realizar visita de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización No. JG1-15371-001, en la cual se garantice el acompañamiento tanto del titular como del subcontratista, debido a que desde el otorgamiento del subcontrato no se ha podido ingresar al área del subcontrato por parte de los funcionarios de la ANM, debido a la falta de seguridad en el área. Sin embargo, como se evidencia en el documento presentado, los interesados han podido realizar trabajos exploratorios sin ningún inconveniente. Por lo tanto, se recomienda realizar dicha visita para verificar los trabajos que se han hecho tanto de manera exploratoria como de extracción del mineral en el área del subcontrato No. JG1-15371.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KLT-10591	CANTERA LA CEIBA S.A.S	06	24/12/2020	PARM-1159	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LKT-10591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CANTERA LA CEIBA S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad CANTERA LA CEIBA S.A.S., titular del contrato de concesión No. KLT-10591 para que en el término de un (1)</p>

					<p>mes, contado desde la notificación del presente auto, manifieste su interés en modificar el volumen de producción establecido en el PTO a un valor de 50.400 m³- año, de manera transitoria y por término que no debe sobrepasar fecha que obliga al titular a presentar actualización de recursos y reservas según resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y en consecuencia, el PTO o su interés es de modificar de manera permanente el volumen de producción de 500.400 m³ - año por el termino de duración del proyecto minero, debiendo presentar modificación y /o actualización el Programa de Trabajos y Obras, acorde a los lineamientos establecidos en las Resoluciones 299 de 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 con los correspondientes Términos de Referencia para presentación del Programa de Trabajos y Obras, so pena de entender desistida la solicitud radicada mediante oficio No. 20195500894402 del 26 de agosto de 2020 y radicado No. 20201000852382 de 10 de noviembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LKT-10591 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1011 del 27 de noviembre de 2020 y el Concepto Técnico PARM-1104 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ	05	24/12/2020	<p><i>PARM-1160</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. QEM-09451, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros: JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>INFORMAR a los titulares JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen Satelital - COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202010T48_QEM-09451 del 24 de noviembre de 2020, con imágenes desde enero de 2017 hasta octubre de 2020, no se alcanza a observar cambios en la cobertura vegetal del área de interés, que indique aprovechamiento de recursos mineros, en el período determinado desde la fecha de otorgamiento hasta octubre de 2020, teniendo en cuenta que el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. QEM-09451 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1029 del 4 de diciembre de 2020 y el Concepto Técnico PARM No. 1030 del 4 de diciembre de 2020</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del contrato de concesión No. QEM-09451, cuyo titulares son los señores JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ., al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie frente a liquidación del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RF2-08251	CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S	04	24/12/2020	<p><i>PARM-1161</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RF2-08251, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RF2-08251 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1049 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SE8-08252	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A	05	24/12/2020	PARM-1162	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SE8-08252 el presente auto, y los conceptos técnicos PARM 839 del 2 de octubre de 2020 y PARM-000365 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. SE8-08252, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en</p>

					<p>su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras-PTO-, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000365 del 26 de mayo de 2020, el concepto técnico PARM 839 del 2 de octubre de 2020. Lo anterior, conforme al artículo 283 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que en el término de 30 días se allegue el Plan de Gestión Social. De no cumplir con dicho requerimiento, se procederá a requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685.</p> <p>Mediante el presente Auto se da respuesta al oficio No. 20201000906972 allegado el 9 de diciembre de 2020</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S.	12	24/12/2020	<p><i>PARM-1163</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 1079 del 11 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>REMITIR a CORPOCALDAS el concepto técnico PARM 1079 del 11 de diciembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Poner en conocimiento del alcalde de Marmato, el presente auto y el informe de visita PARM 1079 del 11 de diciembre de 2020 para que</p>

					<p>adopte las medidas correspondientes respecto a las explotaciones en zonas de alto riesgo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a Caldas Gold Marmato S.A.S., identificado con NIT 890114642-8, titular del contrato en virtud de aporte CHG-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-1079 del 11 de diciembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado actualizado, donde conste el estado actual del trámite iniciado para obtener la modificación del PMA <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se requiere al titular minero para que disponga en el área del contrato de señalización que informe los datos básicos del contrato No. CHG-081: número contrato, licencia ambiental, área, cotas..., según lo concluido en el numeral 3.3.3 del concepto técnico PARM 1079 de 2020. Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Poner en conocimiento del área técnica de esta entidad el PTI allegado el día 17/03/2016 mediante oficio radicado No. 20169020012002 para su correspondiente evaluación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCE-116	Exploraciones Chocó Colombia S.A.S	04	24/12/2020	PARM-1164	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCE-116 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HCE-116 que a través del presente acto se acoge el Informe GRCE 0292 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>Remitir el expediente al área técnica del PAR Medellín para su evaluación técnica integral, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEH-08441	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.	04	24/12/2020	PARM-1165	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IEH-08441, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. IEH-08441 el presente auto, la evaluación económica GRCE 353 del 9 de diciembre de 2020.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con la evaluación económica GRCE No. 353 del 9 de diciembre de 2020 se procederá a aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del Canon Superficial correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se Informa al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Realizar los trámites necesarios a que haya lugar para actualizar en el Registro Minero Nacional el cambio de representante legal de la solicitud del radicado bajo el No. 20201000656482 del 10 de agosto de 2020 que registra en cámara de comercio de Medellín mediante ACTA No. 164 del 30 de junio de 2020. Como representante legal principal el señor WILLIAM JAMES HOWE y como representante legal suplente el señor Fabio Augusto Muñoz.</p> <p>El grupo de recursos financieros deberá ajustar a cero los intereses de la Nota Debito No. 2007797 del 01/12/2020 por valor de \$1.532.883 y el valor de la Nota Crédito No. 2003566 que suma el valor de \$1.532.883 y registrar este valor como mayor valor pagado en razón a que el titular pagó anticipadamente el valor de la quinta anualidad de la etapa de exploración, no dando lugar a la liquidación y cobro de intereses.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-082411	NÉSTOR JAIME CASTAÑO P y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ	05	24/12/2020	PARM-1166	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG1-082411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 1026 del 4 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>REMITIR a CORPOBOYACA el concepto técnico PARM 1026 del 4 de diciembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a NÉSTOR JAIME CASTAÑO P con cedula de ciudadanía No.5.908.649 y a la señora YINETH ALEJANDRA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.53.077.145, titulares del contrato de concesión minero JG1-082411, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 1026 del 4 de diciembre de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación que permita establecer que cuenta con planos actualizados de los avances mineros. • Pago de la seguridad social y riesgos laborales de los empleados, • Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Actas de Capacitaciones del personal, procedimientos de operación, entrega y capacitaciones de Elementos de protección personal EPPs. (simulacros de evacuación minera, entrenamiento como socorredores y auxiliar minero, capacitaciones en temas mineros de seguridad e higiene minero).

						<ul style="list-style-type: none"> registro fotográfico de la instalación de extintores con carga en el frente activo. adecuar sectores de avance minero antiguos, con la finalidad de establecer geometría del frente de explotación aplicando los parámetros del diseño aprobado en el PTO. Lo anterior, conforme al artículo 99 de la ley 685 de 2001. Para ello se concede el termino de 30 días en el cual deberán allegar documentación que permita establecer el inicio de las labores para adecuar los sectores indicados. <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se les recuerda a los titulares que la modificación de la producción a 70000 m³ finalizó el 24/10/2020, por lo que se encuentra vigente la producción inicial aprobada en el PTO, que corresponde a 240000 m³,</p> <p>De continuar con una producción inferior a la aprobada en el PTO, se requerirá so pena de incurrir en causal de caducidad contemplada en los literales c) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-082411C1	EMERGING MARKETS	06	24/12/2020	PARM-1167	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG1-082411C1 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.

		<p>COLOMBIA EMC S.A.S</p>				<p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 1025 del 4 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>REMITIR a CORPOBOYACA el concepto técnico PARM 1025 del 4 de diciembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a EMERGING MARKETS COLOMBIA EMC S.A.S, identificada con NIT 900.420.357-0 , titular del contrato de concesión minero JG1-082411C1, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 1025 del 4 de diciembre de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación que permita establecer que cuenta con planos actualizados de los avances mineros. • Pago de la seguridad social y riesgos laborales de los empleados, • Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Actas de Capacitaciones del personal, procedimientos de operación, entrega y capacitaciones de Elementos de protección personal EPPs. • Pruebas que permitan establecer que cuenta en el área de la mina Palagua los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. • Pruebas de la implementación de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área de los frentes de explotación y área de acceso a la mina.
--	--	-------------------------------	--	--	--	---

					<p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se le recuerda a la sociedad titular que, mediante concepto técnico PARM No 346 del 15 de mayo de 2020, se recomendó plantear una disminución de volumen según la realidad actual de la zona y una vez se tengan las condiciones ideales planteadas en la modificación aprobada, se solicite la reanudación de aprobación de dicho volumen (240.000 m³).</p> <p>De continuar con una producción inferior a la aprobada en el PTO, se requerirá so pena de incurrir en causal de caducidad contemplada en los literales c) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH071-17	Comunidad Minera Guayabales	04	24/12/2020	<p><i>PARM-1168</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0071-17 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR, a la sociedad titular del Contrato de Concesión LH0071-17, so pena de ser multado, para que en el término de treinta (30) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto, allegue material probatorio que deje constancia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1) Estandarice el proceso de cateo/muestreo en mina para efecto de controlar la producción en boca de mina. - 2) Continúe con las actividades para establecer el circuito de ventilación. - 3) Continúe con el proceso de aislamiento de las labores antiguas. - 4) Rectifique los canales perimetrales del botadero y los conecte con el pozo de decantación. - 5) Reubique el ventilador (o adecue instalación) de principal de la mina La Azucena para disminuir el ruido asociado o reubicar el comedor. - 6) Adelante gestiones con la ARL para medir ruido. - 7) Formule el plan de transporte. - 8) Disponga en la operación del plano de riesgos - 9) Adecue las instalaciones sanitarias y duchas del campamento. - 10) Prohíba el acceso a la cocina a personal ajeno a la misma. - 11) Dar cumplimiento cabal a las medidas impuestas mediante Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1039 del 19/12/2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato LH0071-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-1101 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>Oficiar al Alcalde de Marmato (Caldas) remitiendo copia del Informe PARM 1101 del 18 de diciembre de 2020, para que proceda según lo prescrito en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OJS-08112X	Juliana Del Pilar Maz Ortiz, Carlos Alberto Giraldo García	03	24/12/2020	PARM-1169	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OJS-08112X se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del contrato OJS-08112X, <u>so pena de declarar la caducidad del título minero</u>, para que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue constancia de pago de la segunda anualidad del periodo de exploración, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato OJS-08112X el pago de los intereses moratorios causados por el no pago oportuno del segundo año de la etapa de exploración, los cuales se liquidarán a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión OJS-08112X que a través del presente acto se acoge el Informe GRCE 0330 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OKQ-14531	Martha Cecilia Rico De Rodríguez, Maria De Jesús Benavides De García	03	24/12/2020	PARM-1170	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKQ-14531 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el contrato de concesión OKQ-14531, el canon superficial para el primer año de la etapa de exploración de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico PARM 234 del 3 de abril de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del contrato OKQ-14531, <u>so pena de declarar la caducidad del título minero</u>, para que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue constancia de pago de la segunda anualidad del periodo de exploración, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato OKQ-14531 el pago de los intereses moratorios causados por el no pago oportuno del segundo año de la etapa de exploración, los cuales se liquidarán a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión OKQ-14531 que a través del presente acto se acoge el Informe GRCE 0334 del 10 de noviembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en</p>

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QAQ-08371	Jose Humberto Espinosa Madrid	03	24/12/2020	PARM-1171	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. QAQ-08371, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. QAQ-08371 el presente auto, la evaluación económica GRCE 327 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con la evaluación económica GRCE No. 327 del 13 de noviembre de 2020 se procederá a aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del Canon Superficial correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RIU-08471	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	05	24/12/2020	PARM-1172	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RIU-08471, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. RIU-08471 el presente auto y el Concepto técnico PARM 1090 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° RIU-08471, para que allegue:</p> <p>Formato Básico Minero anual 2019.</p> <p>Modificación y/o corrección de la póliza minero ambiental No. 65-43-10101002321 de Seguros del Estado S.A. en cuanto al valor a asegurar.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. en calidad de titular minero, para que en el término de UN (1) MES contados a partir de la ejecutoria del presente acto, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN, allegue Formato Básico Minero anual 2019 y Modificación y/o corrección de la póliza minero ambiental No. 65-43-10101002321 de Seguros del Estado S.A. en cuanto al valor a asegurar. Se recuerda que al titular que debe estar al día en todas sus obligaciones para que pueda proceder la viabilidad a la renuncia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>
--	--	--	--	--	---

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RKA-16001	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	04	24/12/2020	PARM-1173	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RKA-16001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación económica GRCE 323 del 5 de noviembre de 2020, y de lo dispuesto en el artículo 112 literal (d) y 287 del la Ley 685 de 2001, se requiere al titular informándole que se encuentra incursos en causal de caducidad del contrato de concesión RKA-16001 por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.079.565 por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses a la tasa máxima legal vigente desde el 24/09/2020 hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se informa al titular que cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para ponerse al día con la obligación o en su defecto presentar las pruebas de su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular del Contrato de Concesión RKA-16001 la evaluación económica GRCE 323- del 05 de noviembre de 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> Se Informa al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se informa al titular del contrato de concesión N° RKA-16001 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios /“Tramites en línea - ventanilla única” /Nuevo/ Pago de canon cartera. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RKA-16002X	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	03	24/12/2020	PARM-1174	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RKA-16002X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con la evaluación económica GRCE 324 del 5 de noviembre de 2020, se aprueba para el Título RKA-16002X:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pago pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo 24/09/2020 al 23/09/2021 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular del Contrato de Concesión RKA-16002X la evaluación económica GRCE 324- del 05 de noviembre de 2020. • Se Informa al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Se informa al titular del contrato de concesión N° RKA-16002X que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios /"Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo/ Pago de canon cartera. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RPP-357	Minera Croesus S.A.S.	04	24/12/2020	PARM-1175	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-357 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR, a la sociedad titular del RPP-357, <u>so pena de ser multado</u>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue material probatorio que deje constancia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Ampliación del horizonte temporal de las reservas probadas mayor a cinco años. - Formule y presente el plan de cierre y abandono - Continuar con el proceso de implementación norma RETIE - Implemente la señalización en locomotoras y vagonetas (reflectivas) - Continuar el proceso de capacitación y certificación de operadores de maquinaria y equipos en mina. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada 357 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-1100 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>Oficiar al Alcalde de Marmato (Caldas) remitiendo copia del Informe PARM 1100 del 18 de diciembre de 2020, para que proceda según lo prescrito en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SHF-09451	Municipio de Achi	03	24/12/2020	PARM-1176	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SHF-09451 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal SHF-09451 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-1069 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Remitir el expediente al área técnica del PAR Medellín para su evaluación técnica integral, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SK1-08371	BRIMARK S.A.S	04	24/12/2020	PARM-1177	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SK1-08371, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SK1-08371 el informe de visita de fiscalización PARM N° 862 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar traslado del informe de visita de fiscalización PARM N° 862 del 16 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Ciénaga de Oro, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	24/12/2020	PARM-1178	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 031-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 031-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 1072 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, bajo apremio de multa, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 75 del del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recomendar al titular al titular para que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se cumpla con las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Recomendar al titular realizar el mantenimiento respectivo a la Bocamina la Floresta correspondiente al título 031-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de

						<p>Contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado del informe de visita PARM No. 1072 de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	049-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	24/12/2020	PARM-1179	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 491-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 049-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 1073 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 049-98M, bajo apremio de multa, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. • Explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

					<ul style="list-style-type: none"> • Explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación en la mina Nepomucena 2, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. • Allegue el certificado actualizado del Instrumento Ambiental, teniendo en cuenta que la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, está sujeto a que la sociedad titular presente ante la Autoridad Ambiental, el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 75 del del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recomendar al titular al titular para que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se cumpla con las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Dar traslado del informe de visita PARM No. 1073 de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 DE DICIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH

Coordinador (E) Punto Atención Regional Medellín